



ES COPIA SIMPLE

NOTARIA	
Paseo de	o
Tel.:	Fax: !

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438).

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA
UNILATERAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL
PAIS VASCO. -----

En mi residencia, a
diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de País Vasco, -----

----- **COMPARCE** -----

Como deudor hipotecario:-----

, mayor de
edad, jubilado, soltero vecino de
con domicilio en
número provisto de
D.N.I./N.I.F. número -----

----- **INTERVIENE** -----

En su propio nombre y derecho,
manifestando a los efectos previstos en la Ley
10/2010, de 28 de abril, que actúa por cuenta
propia. -----

Le identifico por medio de su D.N.I
exhibido. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que
interviene, capacidad legal para otorgar la
presente **ESCRITURA DE HIPOTECA UNILATERAL**, y al
efecto: -----

----- **EXPONE** -----

PRIMERO: Que por Resolución de
de 2021 del Delegado Territorial de Vivienda de
Álava, sobre medidas financieras para la
rehabilitación protegida aislada, y a la vista
de la documentación presentada en la que se
cumplen todos los requisitos establecidos en el
artículo 10 de la Orden de 29 de diciembre de
2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos
Sociales, sobre medidas financieras para
rehabilitación de vivienda, modificada por el
Decreto 210/2019, de 26 de diciembre, de
colaboración financiera entre las entidades de
crédito y la Administración de la Comunidad
Autónoma de Euskadi en materia de vivienda y
suelo y de modificación de disposiciones
reglamentarias en materia de vivienda, se
RESOLVIÓ: -----



ES COPIA SIMPLE

Primero: Declarar las actuaciones de rehabilitación del expediente EB- BB-001 como actuaciones protegidas de rehabilitación, con un presupuesto protegible de 2€. -----

Segundo: Conceder a la persona solicitante la siguiente ayuda: -----

Una subvención a fondo perdido de 0€. -----

1.- Subvención ordinaria de accesibilidad: -----

2.- Subvención especial de accesibilidad 0€. -----

La concesión de esta ayuda financiera se encuentra sujeta al régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre y su cuantía definitiva se determinará mediante certificaciones de obra (...). -----

Quinto: Si la ayuda concedida es igual o

superior a seis mil euros (6.000,00 €), la vivienda o local no podrá ser objeto de transmisión voluntaria intervivos o mortis causa en el PLAZO DE DIEZ AÑOS desde la certificación final de obra sin la previa acreditación de la devolución de las ayudas percibidas, actualizadas al momento de su reintegro, junto con el interés legal correspondiente. -----

Tras la notificación de la resolución de concesión de ayudas económicas directas, la persona titular de la vivienda o local deberá constituir e inscribir en el Registro de la propiedad una hipoteca unilateral a favor de la Comunidad Autónoma del País vasco para garantizar la reversión prevista. -----

Se une para su protocolización testimonio del acuerdo adoptado. -----

SEGUNDO: Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del punto quinto del acuerdo mencionado anteriormente, para garantizar la reversión prevista DON

O T O R G A



ES COPIA SIMPLE

PRIMERO.- Para asegurar el cumplimiento de la obligación de reversión de las ayudas percibidas, actualizadas al momento de su reintegro, junto con el interés legal correspondiente en caso de que la vivienda o local fuese transmitido voluntariamente intervivos o mortis causa en el plazo de diez años desde la certificación final de obra que lleva fecha de 10 de mayo de 2021 y que por copia se une a la presente para su protocolización y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte deudora, DON ----

constituye Hipoteca Inmobiliaria Unilateral a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la siguiente finca: -----

URBANA: Finca en Heredad titulada
EL , de cuarenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas. Linda Norte, terreno de la casa rectoral; Sur, Esteban Hernando, este

huerta de la casa rectoral casa y antuzano y Oeste camino público. Es pertenecido segregado de la finca número 1802, folio 180, libro 26 de Ayala, inscripción 4ª. Sobre esta finca se ha construido: UNA CASA señalada con el número veintitrés-bis, de superficie en planta baja ciento veintiún metros seis decímetros cuadrados. Linda por todos sus aires con el terreno donde está emplazada teniendo su fachada principal orientado al Este; consta de planta baja con portal de entrada y caja de escalera, y un local sin distribuir destinado a cochera y a almacén de aperos y útiles de labranza y cosechas y que ocupa una superficie de ochenta y siete metros y noventa y nueve decímetros cuadrados; planta alta primera destinada a vivienda de ciento un metros diez decímetros cuadrados de superficie útil, y ciento veintisiete metros y noventa y cinco decímetros cuadrados de superficie construida; y distribuida en vestíbulo, pasillo, tres dormitorios; y desván o camarote, la escalera que arranca del portal comunica las tres plantas. -----



ES COPIA SIMPLE

TÍTULO: Adquirida en virtud de escritura de RENUNCIA DE USUFRUCTO Y DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA, otorgada en Llodio, ante el notario de dicha localidad, Don Juan Antonio Fernandez Cid, el día 30 de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), con el número novecientos cincuenta y nueve (959) de su protocolo. Escritura que me exhiben y devuelvo.

INSCRIPCIÓN: -----

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Amurrio (Álava), al Tomo 658, Libro 91, Folio 234, inscripción 1ª, Finca nº 15.834. -----

CARGAS.- Libre de cargas salvo afecciones fiscales. -----

INFORMACION REGISTRAL.- A los efectos del contenido del Real Decreto 1.558/92 de 18 de diciembre y artículo 175 del Reglamento Notarial, yo la Notaria, hago constar que por problemas técnicos, no he podido acceder por vía telemática a los asientos registrales de la

finca descrita, por lo que he solicitado del registro nota simple alusiva a la finca descrita, en el que constan todas las circunstancias de petición e información adecuadas, que uno a la presente matriz. -----

Yo la Notaria, hago la advertencia expresa a los otorgantes de que prevalece sobre la manifestación de los comparecientes, la situación registral existente con anterioridad a la presentación en el Registro de la Propiedad de la copia autorizada o telemática de esta escritura. -----

REFERENCIA

CATASTRAL:

100502090A00010001JY, 100502090A00010002LY,
100502090A00020001JN, 100502090A00020002LN,
100502090A00030001JP. -----

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: Yo, la Notaria, doy fe bajo mi responsabilidad de que he obtenido (por los procedimientos telemáticos seguros habilitados y de conformidad con el artículo 6.6 de la resolución de 28 de abril de 2003, de la Dirección General del Catastro) la certificación catastral (acreditativa de la referencia catastral y/o descriptiva-gráfica)



ES COPIA SIMPLE

solicitada a efectos del presente otorgamiento,
que incorporo a esta matriz. -----

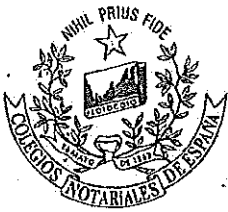
Habiéndose cumplido la obligación de
aportar la referencia catastral, les hago saber
que no será preciso hacer la correspondiente
declaración de alteración catastral ante el
Catastro. -----

SEGUNDO.- Podrá ser ejecutada esta
hipoteca cuando se acredite fehacientemente la
falta de devolución de las ayudas percibidas,
actualizadas al momento de su reintegro, junto
con el interés legal correspondiente, que se
fijan en la cantidad de
un euros () €)
de principal más la cantidad de
euros con centimos
€) que se fijan de intereses legales,
a un tipo del 3% anual por el plazo de diez
años, por incumplimiento de las condiciones
establecidas en el apartado quinto de la

Resolución de fecha mayo de 2021 del Delegado Territorial de Vivienda de Álava, es decir, haberse transmitido voluntariamente intervivos o mortis causa la finca en el plazo de DIEZ AÑOS desde la certificación final de la obra, sin acreditar la devolución de las ayudas percibidas. -----

TERCERO.- La hipoteca constituida quedará automáticamente extinguida y será cancelada a petición de la deudora cuando ésta acredite haber cumplido debidamente la obligación asegurada, es decir: 1.- Por el transcurso de DIEZ AÑOS a contar desde el día 10 de mayo de 2021 sin haber transmitido voluntariamente intervivos o mortis causa la finca hipotecada o 2.- La devolución de las ayudas percibidas, actualizadas al momento de su reintegro, junto con el interés legal correspondiente, en el caso de haberse transmitido la finca antes de dicho plazo. -----

A tal fin será suficiente para conseguir la cancelación de la hipoteca, oficio del Señor Delegado Territorial de Vivienda de Álava u Órgano competente que hubiera aceptado la



ES COPIA SIMPLE

garantía, consintiendo la misma, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Hipotecaria. -----

CUARTO.- En el caso de incumplimiento por parte de la deudora, la ejecución de la hipoteca se llevará a cabo por los Órganos de Recaudación a través del procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General Tributaria y Artículos 57.4 y 111.1, 3 y 4 del Reglamento General de Recaudación y 31 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. -----

A efecto de subasta se valora la finca hipotecada en ciento treinta y siete mil euros (137.000,00 €) tomando en consideración el valor catastral de la misma, y se señala como domicilio del deudor a efecto de notificaciones, el de la misma finca hipotecada que es el que consta en el encabezamiento de esta escritura. -----

QUINTO.- Comprenderá esta hipoteca los

muebles frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones y mejoras de la finca en los términos de los artículos 109 y 110, extendiéndose igualmente a los edificios que ya existieran o a las futuras elevaciones de los existentes, las indemnizaciones por seguro, y de expropiaciones a que se refiere el mismo artículo para cuya fijación, cobro y aplicación apodera especialmente la hipotecante a la acreedora y a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento. -----

SEXTO.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Hipotecaria y los artículos 36 y 52.10 del Reglamento General de Recaudación, la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la hipoteca aquí constituida, se hará constar en el Registro por nota marginal en virtud de oficio del Departamento Territorial de Vivienda de Álava u Órgano competente que hubiera aceptado la garantía a cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la constitución de la misma. Si no constare tal aceptación después



ES COPIA SIMPLE

de transcurridos dos meses a contar desde el requerimiento que a dicho efecto se haya realizado podrá cancelarse tal hipoteca a petición de la hipotecante, sin necesidad del consentimiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o sea, la entidad a cuyo favor se constituyó la hipoteca. -----

SÉPTIMO: Solicita el compareciente del Notario autorizante que expida copia autorizada electrónica de la presente escritura y la presente telemáticamente en el Registro competente, a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado, dejando constancia en la matriz de todas las incidencias y comunicaciones preceptivas que deriven del procedimiento administrativo registral. -----

Sin perjuicio del carácter de presentante (por mandato legal) del Notario autorizante, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley

24/2004 de 27 de diciembre, el artículo 249 del Reglamento Notarial y la Resolución de la DGRN de 4 de junio de 2007 entre otras VINCULANTES, y de la obligación del Sr. Registrador de remitir al Notario las comunicaciones previstas por el artículo 112.4 de la citada Ley 24/2001.

La copia autorizada electrónica se expedirá por el Notario autorizante, conforme al artículo 17 bis 5 de la Ley del Notariado y al artículo 224.4 del Reglamento Notarial, con la única y exclusiva finalidad de su remisión al Registro, a efectos de causar el asiento de presentación y posterior inscripción del negocio formalizado. En ningún caso deberá trasladarse a papel o reproducirse el contenido de la copia, a efectos fiscales u otros distintos de aquellos para los que se ha expedido y remitido. -----

----- AUTORIZACIÓN -----

Leída por mi esta escritura al señor compareciente por su elección, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma.

Y yo, el Notario, DOY FE de haber identificado al compareciente mediante la



ES COPIA SIMPLE

exhibición de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad, del que procedo a conservar copia; de que, a mi juicio, el consentimiento de los otorgantes se presta libremente y de que el otorgamiento es conforme a las leyes y a la voluntad debidamente informada de los mismos; y, en general y en cuanto fuera pertinente, de lo consignado en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, el presente y los siete anteriores correlativos. Doy fe. -----

Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo y rúbrica de la Notario autorizante y el sello oficial de la Notaría. -

DILIGENCIA PARA CONSTANCIA DE TRÁMITES DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS DE LA ESCRITURA NÚMERO 438/2021 DE PROTOCOLO. -----

Orduña, a cuatro de junio de dos mil

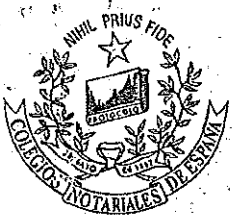
veintiuno. -----

Yo, ANA ISABEL RESA GÓMEZ, Notaria del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco (ESPAÑA), con residencia en la Ciudad de Orduña, HAGO CONSTAR que he procedido a efectuar las referidas tramitaciones en la forma siguiente: -----

El mismo día de su autorización expedí copia autorizada electrónica de la escritura que antecede para su remisión por vía telemática al o los Registro/s de la Propiedad competente/s, a los efectos de su inscripción en el/los mismos. -----

El día veinte de mayo de dos mil veintiuno, recibí por vía telemática la comunicación relativa al número de entrada del presente instrumento en el/los Registro/s de la Propiedad competente/s. -----

Y el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, recibí por vía telemática la comunicación, firmada digitalmente y debidamente verificada por el Registrador competente, del asiento de presentación que el presente instrumento causó en el citado



ES COPIA SIMPLE

Registro, la cual he impreso y queda incorporada a esta matriz. -----

El día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, liquidé en la Administración Tributaria competente por vía telemática el Impuesto correspondiente al instrumento que antecede. Incorporo a esta matriz el justificante telemático por mí obtenido e impreso acreditativo del pago. -----

El día veinte de mayo de dos mil veintiuno, remito por vía telemática a el/los Registro/s de la Propiedad competente/s, la diligencia y el documento acreditativo del pago de impuestos del indicado instrumento. -----

Y el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, recibí por vía telemática la comunicación, firmada digitalmente y debidamente verificada por parte del Registrador, relativa a que la escritura ha sido inscrita con fecha cuatro de junio de dos

mil veintiuno, en el Tomo 1328, libro 177, folio 96, inscripción 2ª de la finca 15834, la cual he impreso e incorporo a esta matriz. ----

Del contenido de esta diligencia, extendida en dos folios de papel del Timbre Foral de Bizkaia, el presente y el anterior en orden correlativo, yo, la Notaria, DOY FE. ----

Está el signo, la rúbrica, la firma y el sello en tinta de la Notario autorizante. ----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

